

CONVENIO ENTRE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES Y LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO SOBRE COTIZACION SIMULTANEA

Entre la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle Sarmiento 299, Capital Federal, y la Bolsa de Comercio de Rosario, con domicilio legal en la calle Córdoba 1402, Rosario, Santa Fe, representadas en este acto, respectivamente, por su Vicepresidente 1° en ejercicio de la presidencia y por su Presidente, doctores Ernesto H. Pemberton y José A. Zambruni, con el propósito de facilitar en la Bolsa de Comercio de Rosario la negociación de Títulos Valores de sociedades autorizadas a cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se celebra el convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Bolsa de Comercio de Rosario podrá, por resolución de oficio de su Directorio, inscribir a negociación en su recinto los títulos valores de las sociedades anónimas que tengan cotización autorizada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, delegando en ella el control y las demás facultades que prevé el art. 30 de la Ley 17.811, salvo lo dispuesto en la cláusula cuarta.

SEGUNDA: La Bolsa de Comercio de Rosario se compromete a no exigir a las sociedades indicadas en la cláusula primera: a) pagos por ningún concepto; b) publicaciones o informaciones de ninguna clase, sean de interés general, para conocimiento de la Bolsa o dirigidas a los accionistas; c) contribuciones y/o retribuciones de ninguna especie.

TERCERA: La autorización, suspensión o cesación de las negociaciones en la Bolsa de Comercio de Rosario conforme al presente convenio, no alterará el régimen de cotización vigente para las sociedades mencionadas en la cláusula primera, que se regirá por el Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de Títulos Valores y Disposiciones Complementarias de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a todos los efectos.

CUARTA: Corresponderá a la Bolsa de Comercio de Rosario dictar las normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de operaciones, su publicidad y la de los precios corrientes, respecto de los títulos valores de las sociedades mencionadas en la cláusula primera, conforme al artículo 30, inc. e) de la Ley 17.811.

QUINTA: La Bolsa de Comercio de Rosario se obliga, sin perjuicio de la difusión adicional que brinde por sus medios de información habituales, a exhibir en su recinto las publicaciones que efectúe la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en su órgano informativo, durante un término que no podrá ser inferior al fijado por el Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o por Resolución de sus Autoridades.

SEXTA: Cualquier resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires referente a la cotización de los títulos valores de las sociedades mencionadas en la cláusula primera, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley 17.811, implicará idéntico efecto, por simple comunicación, en la Bolsa de Comercio de Rosario, la que se constituye en órgano de aplicación responsable de dichas resoluciones en su ámbito de competencia.

SEPTIMA: La Bolsa de Comercio de Buenos Aires comunicará a la Bolsa de Comercio de Rosario, con antelación a su vigencia, todas las medidas que dicte en

relación con las sociedades mencionadas en la cláusula primera, de modo que puedan aplicarse simultáneamente en ambas instituciones. La información será cursada por télex, teletipo o telegrama colacionado, sin perjuicio de las notas que correspondieren.

OCTAVA: La Bolsa de Comercio de Buenos Aires no otorgará a la Bolsa de Comercio de Rosario participación alguna en los derechos de cotización, tasas o retribuciones por servicios, publicaciones o cualquier otro concepto, que perciba de las sociedades mencionadas en la cláusula primera. Tampoco percibirá de la Bolsa de Comercio de Rosario retribución alguna por los servicios que le brinde en cumplimiento del presente convenio.

NOVENA: El presente Convenio se celebra por tiempo indeterminado, pudiendo ser rescindido por denuncia de cualquiera de las partes con un preaviso no menor de seis (6) meses. Entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Nacional de Valores, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 6320 de dicho Organismo, quedando el trámite a cargo de la Bolsa de Rosario. De conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE A. ZAMBRUNI
Presidente
Bolsa de Comercio de Rosario

ERNESTO H. PEMBERTON
Vicepresidente 1° en ejercicio
de la Presidencia

**AMPLIACION DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA BOLSA DE
COMERCIO DE BUENOS AIRES Y LA BOLSA DE COMERCIO DE
ROSARIO CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1983, SOBRE COTIZACION
SIMULTANEA.**

Entre la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle Sarmiento 299, Capital Federal, y la Bolsa de Comercio de Rosario, con domicilio legal en la calle Córdoba 1402, Rosario, representadas en este acto, respectivamente, por sus Presidentes, Señores José Roberto Cantón y Víctor Miguel Cabanellas, con el propósito de ampliar el Convenio de fecha 29 de diciembre de 1983 para la cotización simultánea de títulos valores de sociedades anónimas, a fin de hacerlo extensivo a los títulos públicos autorizados a cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se celebra el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Bolsa de Comercio de Rosario, previa resolución de oficio de su Consejo Directivo, podrá inscribir a negociación en su recinto los títulos valores emitidos por la Nación, Provincias, Municipios, entes autárquicos o empresas del Estado, cuya cotización se encuentre autorizada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, delegando en esta última el control y demás facultades estatuidas por el Artículo 30 de la Ley 17.811, salvo lo referente al dictado de normas que aseguren la veracidad en el registro de las operaciones, su publicidad y la de los precios corrientes, que corresponderá a la Bolsa de Comercio de Rosario.

SEGUNDA: Serán aplicables en lo pertinente las cláusulas establecidas por las partes en el anterior Convenio de fecha 29 de diciembre de 1983.

De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

VICTOR M. CABANELLAS
Presidente
Bolsa de Comercio de Rosario

JOSE ROBERTO CANTON
Presidente
Bolsa de Comercio de Buenos Aires